# Sesion Extraordinaria del dia 10 de Noviembre de 1906

Concurrentes:

Alcalde Presidente

D Manuel Villalva Galvan

Tenientes:

1º " Juan Pedro Candelo Mora

2º " Cayetano Candelo Mas

3º " Juan Francisco Carreres Penalva

Sindicos:

" José Lopez Magro

" Antonio Azuar Durado

Concejales:

" Emiliano Martinez Tavaloyes

" Salvador Espinosa Mas

" José Ramos Lopez

Ausentes:

" José Candelo Carreres

" José Martinez Mas

" Francisco Adsuar Fernandez

" Carlos Candelo Tejada

" Antonio Rodriguez Macia

" Ignacio Soriano Simonte

" Antonio Villalva Galvan

" Juan Bautista Azuar Gomis

" José Pleto Candelo

" Manuel Martinez Penalva

" Vicente Rodriguez Macia

" José Hurtado Lol.

En la Villa de Benillenta á diez de Noviembre de mil novecientos seis. Constituidos en lo presente Salo Capitular en sesion Extraordinaria despues de haber sido convocados en legal forma los Señores del Ayuntamiento y Asociados que se espresan al margen, componentes en su mayoria de lo Junto Municipal, bajo la presidencia del Señor Alcalde de Don Manuel Villalva Galvan y siendo las diez horas del mismo, el Señor Presidente declaró abierto el acto y dispuso que por el Secretario se diese lectura á cada uno de los Capitulos y Articulos, tanto de ingresos como de gastos del presupuesto ordinario que al efecto fué formado por la Comision de Hacienda é informado posteriormente por el Señor Regidor Sindico como asi mismo se demuestra el haber estado espuesto al publico por plazo de quince dias como asi lo acordó el Ayuntamiento en sesion del dia diez y ocho del pasado mes de Octubre. Discutidos unicamente los partidas que representan los ingresos, se desprende que la Comision

de acuerdo con el Ayuntamiento ha incluido en arbitrio dentro del Artículo 137 de la Ley Municipal al cual se solicita la oportuna autorización del Excmo Señor Ministro de la Gobernación, y en cuanto á los gastos en el Capítulo 5º Artículo 2º se consigna una cantidad determinada para medicamentos á enfermos pobres consignada en forma que los tres farmacéuticos que existen en esta localidad han de ser como así viene sucediendo participes del suministro de medicamentos á pobres enfermos, considerando á los tres como Titulares

En el Capítulo 9º Artículo 18 también ha sido consignado otro tanto para atender á los gastos de mejora en el cultivo, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto 13 de Octubre de 1905, y en cuanto á los demas gastos que se han asignado en este presupuesto, los encuentran en un todo conformes; y en su virtud los Señores concurrentes, despues de razonada discusión por unanimidad y en votación ordinaria, acuerdan prestarle su aprobación, por encontrarlo ajustado á las disposiciones vigentes, como tambien sujeto á las necesidades de la localidad, quedando fijados definitivamente los ingresos y gastos en la siguiente forma

| Capitulos | Presupuesto de Ingresos | Pesetas | Cs |
|---|---|---|---|
| 1º | Propios | 925 | 91 |
| 2º | Arbitrios | 1890 | 00 |
| 3º | Impuestos | 23240 | 00 |
| 6º | Correccion publica | 50 | 00 |
| 7º | Extraordinarios | 150 | 00 |
| 9º | Recursos | 143276 | 35 |
| | Total | 169533 | 16 |

| Capitulo | Reconocimiento de Cuentas | Pesetas | Cts |
|---|---|---|---|
| 1º | Gastos del Ayuntamiento | 16240 | 50 |
| 2º | Policia de Seguridad | 2190 | 00 |
| 3º | Policia Urbana | 8521 | 50 |
| 4º | Instruccion Publica | 1670 | 00 |
| 5º | Beneficencia | 6150 | 00 |
| 6º | Obras Publicas | 1300 | 00 |
| 7º | Correccion | 2444 | 05 |
| 9º | Cargos | 87731 | 10 |
| 11º | Imprevistos | 1000 | 00 |
| | Total | 127247 | 15 |

CIUDADANO DERECHOS REALES

Apareciendo de todo lo expuesto que la resolucion de esta Junta se halla en un todo conforme con el proyecto de presupuesto que ha sido presentado por el Ayuntamiento, y visto cuanto previene el parrafo 3º numero 4 de la Real Orden Circular de 15 de Enero de 1897, quedó acordado se hiciera saber al Publico en la forma ordinaria la expresada resolucion y sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado con su respectiva copia y certificacion de la presente acta al Señor Gobernador Civil de la provincia, á los efectos determinados en el Articulo 150 de la vigente Ley Municipal.

Seguidamente se dió cuenta y Leyó el informe emitido por la Comision que al efecto fué nombrada por esta Junta en sesion del dia veintisiete de Septiembre último, apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Agosto por la Admon del impuesto de Consumos, los hallan conformes, y en cuanto á la tramitacion dada al espediente, se han observado los trámites que pre-

cepture el Artículo 161 y siguientes de la vigente Ley Municipal, proponiendo en su acta la correspondiente aprobación de esta cuenta. En su acta los Señores concurrentes, después de ligera discusión por unanimidad y en votación ordinaria, acuerdan prestarle su definitiva aprobación y que copia de este particular sea entregado al Administrador de Consumos para sus efectos

Acto seguido se dió cuenta y lectura á la rendida por el Administrador del impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Septiembre y de la misma aparece: Que el valor de la recaudación obtenida por las especies de Consumos, asciende á nueve mil quinientas treinta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos y los gastos realizados en dicho mes á dos mil treinta y cuatro pesetas veintisiete céntimos, quedando un líquido á favor de las arcas municipales de siete mil quinientas dos pesetas cuarenta y siete céntimos que corresponden al Estado y 100 y 120% para municipales, apareciendo así mismo, que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, como también haber estado expuesta al público por acuerdo del Ayuntamiento; y de conformidad á lo que dispone el Artículo 161 de la vigente Ley Municipal se nombra una comisión del seno de esta Junta para que emita su informe, y por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan nombrar á D. José Llido Candela, D. Carlos Candela Ejarda y D. Juan Bautista

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Azuar Gomis.

Y resuelto el objeto de la presente sesión el Señor Presidente levantó el acto firmando los Señores concurrentes de que certifico

Manuel Villalva

Juan Vicente Candela

Gregorio Candela

Juan Vicente Castells

José Lopez Negro

Eutaquio Azuar

José Ramos

Salvador Guirao

Emiliano Martinez

José Martinez

José Candela

Carlos Candela

Antonio Rodriguez

Joaquin Soriano

Vicente Rodriguez

José Lledó

Juan Vicente Azuar

Antonio Villalva

Juan Bta Azuar

Manuel Martinez

José Sentiso

Juan Bautista

# Sesion Extraordinaria del dia 10 de Diciembre de 1906

## Concurrentes

### Alcalde Presidente

D. Juan Pedro Candelo Moro

### Concejales

1º. Cayetano Candelo Mas

2º. Juan Francisco Carrera Penalva

### Sindicos:

" José Lopez Abajo

" Antonio Aguilar Quesada

### Concejales:

" José Ramos Lopez

" Emiliano Martinez Tavalagos

" José Alfonso Perez.

### Ausentes:

" José Martinez Mas

" Carlos Candelo Tejada

" Ignacio Soriano Piñuela

" Antonio Villalva Galvan

" Francisco Aguilar Fernandez

" Antonio Rodriguez Macia

" Juan Bautista Aguilar Gomis

" José Lledó Candelo

" Manuel Martinez Penalva

" Francisco Mas Moro

" José Lledó Moreno

En la Villa de Crevillente a diez de Diciembre de mil novecientos seis Reunidos en la presente sala Capitular en sesion Extraordinario despues de haber sido convocados en legal forma los Señores del Ayuntamiento y Asociados que se expresan al margen componentes en su mayoria de la Junta Municipal, y bajo la presidencia del Señor Alcalde accidental Don Juan Pedro Candelo Moro y siendo las diez horas del mismo, por el Señor Presidente se declaró abierto el acto, dando principio en esta forma

Acto seguido por el Señor Presidente se dispuso que por el Secretario se diera cuenta del resultado negativo de la primero y segunda subasta intentada para el arriendo de Consumos en el siguiente año de mil novecientos siete, cuyos actos se llevaron a cabo en los dias doce y veintiseis de Noviembre último. Visto cuanto preceptua el Articulo 283 del Reglamento de Consumos vigente, por el cual se dispone que los Ayuntamientos al no presentarse licitadores en la segunda subasta podrán adoptar el medio que dispone el Articulo 158 del propio

Reglamento y teniendo en cuenta que en esta localidad la mejor forma de recaudación al no ser el arriendo, será el de Administración Municipal; y en su vista los Señores concurrentes, después de breve discusión por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan que desde luego se establezca la recaudación del Impuesto de Consumos por administración municipal, dándose cuenta de este acuerdo con certificación del mismo al Señor Administrador de Hacienda de la provincia en unión del expediente de primera y segunda subasta, todo ello sin perjuicio de si algún particular solicitase quedarse con el arriendo por las dos terceras partes, elevarlo á la aprobación del citado Administrador de Hacienda.

Acto continuo se dió cuenta y lectura á la remitida por el Administrador del Impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Octubre y de la misma aparece: Que el valor de la recaudación obtenido por los especies de Consumos, ascienden á cinco mil doscientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos y los gastos realizados en dicho mes á mil cuatrocientas trece pesetas ochenta y dos céntimos, quedando un liquido á favor de los arcas municipales de tres mil ochocientas ochenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos que corresponden al Tesoro y 100 y 120% para Municipales, apareciendo así mismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, como también haber estado expuesto al público por acuerdo del Ayuntamiento, y de conformidad á lo que dispone el Artículo 161 de la siguiente Ley Municipal se nombra una comisión del seno de esta Junta para que emita su informe y por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan nombrar á D José Lledó Candelo, D Carlos Candelo Tejada y D Juan Bautª Azuar Torres.

Seguidamente se dió cuento y lectura del informe emitido por la Comision que al efecto fué nombrada por esta Junta en sesion del dió diez de Noviembre último, apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Septiembre por la Administracion del impuesto de Consumos, los hallan conformes, y en cuanto á la tramitacion dada al expediente, se han observado los tramites que preceptua el Articulo 161 y siguientes de la vigente Ley Municipal, proponiendo en su virtud la correspondiente aprobacion de esta cuenta. En su virtud los Señores concurrentes, despues de ligera discusion por unanimidad y en votacion ordinaria, acuerdan prestarle su aprobacion definitiva y que copia de este particular sea entregada al Administrador de Consumos para sus efectos.

Y resuelto el objeto de la presente sesion el Señor Presidente levantó el acto, firmando los Señores concurrentes de que certifico

Gregorio Cano

Juan A. Cantero

Juan Manuel Cantero

José Lopez Negro

L. Alfonso

Antonio Jurado

José Ramos

Emiliano Martinez

José Martinez

Antonio Villalobos

Antonio Rodriguez

Francisco Aldana

José Ledó

Ignacio Soriano

Carlos Candela

José Ledó — M Martinez Penalva

Manl Diaz — Juan Bta Iznar

IMPUESTO DE DERECHOS REALES CLICHE

# Sesion Extraordinaria del dia 26 de Enero de 1905

Concurrentes

Alcalde Presidente

D. Manuel Villalva Galvan

Concejales:

1º. Juan Pedro Candelo Moro

3º. Cayetano Candelo Mas

2º. Juan Francisco Carnes Penalva

Concejales:

" Jose Ledó Planelles

" Jose Alfonso Perez

" Salvador Mas Adsuar.

Ausentes:

" Carlos Candelo Tejada

" Francisco Mas Moro

" Antonio Rodriguez Macia

" Ignacio Soriano Simonte

" Antonio Villalva Galvan

" Juan Bta Azuar Tomas

" Jose Ledó Candelo

" Manuel Martinez Penalva

" José Martinez Mas

" Francisco Adsuar Fernandez

En la Villa de Crevillente á veintiseis de Enero de mil novecientos siete. Reunidos en la presente Sala Capitular en Sesion Extraordinaria, despues de haber sido convocados en legal forma los Señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres al margen se expresan, componentes en su mayoria de la Junta Municipal y bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Villalva Galvan y siendo las diez horas de este dia por el Señor Presidente se declaró abierto el acto, dando principio en esta forma

Seguidamente se dió cuenta y lectura al informe emitido por la Comision que al efecto fué nombrada por esta Junta en sesion del dia diez de Diciembre último, apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Octubre por la Administracion del impuesto de Consumos los halló conformes, y en cuanto á la tramitacion

D. José Hurtado Sol.
" Antonio Manchon Maciá

dado el expediente se ha cumplido en un todo el Artículo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su vista la aprobación de esta cuenta. Los Señores concurrentes, después de ligera discusión por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan prestar su aprobación á esta cuenta y que copia de este particular sea entregado al Adutor de Consumos para sus efectos.

Acto seguido se dió cuenta y lectura á la rendida por el Adutor del Impuesto de Consumos, correspondiente al pasado mes de Noviembre y de la misma aparece: Que el valor de la recaudación obtenida por los especies de Consumos, asciende á cinco mil cuatrocientas treinta pesetas cincuenta y siete centimos y los gastos habidos en dicho mes á mil quinientas quince pesetas treinta y cinco centimos, quedando un líquido á favor de las arcas municipales de tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas noventa y dos centimos que corresponden al Tesoro y 100 y 120% para municipales, apareciendo así mismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, como también haber estado expuesto al público por acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad á lo que dispone el Artículo 161 de la vigente Ley Municipal se nombra una Comisión del seno de esta Junta para que emita su informe y por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan nombrar á D José Ledo Candelo, D Carlos Candelo Tejada y D Juan Bautª Asensi Comis

También se dió cuenta y lectura á la rendida por el

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE ARBITRIOS
Y DERECHOS REALES

Adicion del impuesto de Consumos correspondiente al mes de Diciembre del año último, y de lo mismo aparece: Que el valor de la recaudacion obtenido por dichas especies, ascienden á cinco mil trescientas veintidos pesetas noventa centimos y los gastos habidos en dicho mes á mil cuatrocientas noventa y siete pesetas ochenta y un centimos, quedando un liquido á favor de las arcas municipales de cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas veintiocho centimos que corresponden al 6 cero y 100 y 120 % para municipales, apareciendo así mismo, que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comision de Hacienda, como tambien haber estado expuesta al publico por acuerdo del Ayuntamiento, y de conformidad á lo que dispone el Articulo 161 de la vigente Ley Municipal, se nombra una Comision del seno de esta Junta para que emita su informe y por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan nombrar á D José Toledo Candela, D Carlos Candela Tejada y D Juan Bautª Aguar Gomis.

Resuelto el objeto de la presente sesion el Señor Presidente levantó el acto, firmando los Señores concurrentes de que certifico.

Manuel Villalva

Juan Bautª Candela

Juan Bautª Aguar Gomis

Gaytano Candela

Salvador Mateo

José Toledo

José Martinez

Antonio Villalva

M Martinez Penalva

Ygnacio Soriano

Franco Admar

Franco Mas

Antonio Admon

Antonio Rodriguez

José Hurtado

Cárlos Candela

José Lledó

Juan Bta Admar

Sesion Extraordinaria del dia 25 de Febrero de 1907

En la Villa de Crevillente á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete. Reunidos en la presente Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y Asociados componentes en su mayoria la Junta Municipal cuyos nombres al margen se anotan, despues de haber sido convocados en legal forma bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Villalva Galvañ y siendo las diez horas del mismo por el Señor Presidente se declaró abierto el acto dando principio en esto forma

Comparecientes

Alcalde Presidente
D Manuel Villalva Galvañ

Concejales
1º. Juan Pedro Candela Mora
2º. Cayetano Candela Mas
3º. Juan Francisco Carreres Penalva

Concejales:
- José Ramos Lopez
- Emiliano Martinez Favaloyes
" José Alfonso Perez
- Salvador Mas Admar
"

Ausentes:

D. José Carreres Mas
" Carlos Candelo Tejado
" Ambrosio Planelles Lucado
" Francisco Sanchez Candelo
" Antonio Villalva Galvañ
" José Lledo Candelo
" Juan Bautista Aguar Gomis
" Antonio Mas Juan
" Antonio Manchon Macia
" José Martinez Mas
" Manuel Candelo Gomis
" Francisco Aldeguer Fernandez

Seguidamente fueron puestos de manifiesto las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos seis, con el proposito de dar exacto cumplimiento á cuanto prescriptua el Articulo 161 de la vigente Ley Municipal, al que fue dada lectura por el Secretario de la Corporacion, demostrándose en su parrafo 2º que para dictar resolucion acerca del juicio que merezcan las cuentos, debe nombrarse una Comision del seno de la misma para que, practicando un detenido y minucioso examen sobre ellos, dictamine cuanto corresponda, concretándose en un todo á los hechos que de la misma nazcan; y bajo este punto de vista, los Señores concurrentes, teniendo en cuenta dicho precepto legal, despues de razonada discusion acordan: Que para practicar el examen de dichos cuentos se nombra en este acto á los Señores D José Lledó Candelo, D. Francisco Sanchez Candelo y D Juan Bautista Aguar Gomis á quienes se les hará entrego de las expresadas cuentas á fin de que puedan consignar en el expediente de examen y censura cuanto se les ofrezca y parezca, y una vez ultimada la mision que se les confia, se dará cuenta de nuevo á este Ayuntamiento para resolver.

Acto continuo, se dió cuenta y lectura al informe emitido por la comision que al efecto fué nombrado por este Ayuntamiento en sesion del dia veintiseis de Enero ultimo, apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Noviembre por la Admon del impuesto de

Consumos, los hallan conformes, y en cuanto á la tramitacion dado al expediente, se ha cumplido en un todo el Articulo 161 y siguientes de la Ley Municipal proponiendo en su virtud la aprobacion de esta cuenta Los Señores concurrentes, despues de ligera discusion por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan prestar su aprobacion á esta cuenta y que copia de este particular sea entregado al Adelantado de Consumos para sus efectos.

Seguidamente se dió cuenta y lectura al informe emitido por la Comision que al efecto fué nombrada por este Ayuntamiento en sesion del dia veintiseis de Enero último, aprobando del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Diciembre por la Adelantado del Impuesto de Consumos, los hallan conformes, y en cuanto á la tramitacion dado al expediente, se ha cumplido en un todo el Articulo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su virtud la aprobacion de esta cuenta. Los Señores concurrentes, despues de ligera discusion por unanimidad y en votacion ordinaria, acuerdan prestarle su aprobacion á esta cuenta y que copia de este particular sea entregado al Adelantado de Consumos para sus efectos.

Acto seguido se dió cuenta y lectura á la remitida por la Adelantado del Impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Enero, y de la misma aparece que el valor de la recaudacion obtenido por los especies de Consumos asciende á cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos y los

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES ETC

gastos habidos á mil quinientas veintiuna pesetas noventa y dos céntimos
veintiuna y ocho céntimos, quedando un ligero á favor de los ar
cas municipales de dos mil novecientas diez y nueve pese
tas nueve céntimos que corresponden al Ensanche y 100 y 120% para
municipales, apareciendo así mismo que en la propia cuenta han
informado el Señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, como
también haber estado expuesto al público por acuerdo del Ayun-
tamiento y de conformidad á lo que dispone el Artículo 181 de la
vigente Ley Municipal, se nombra una Comisión del seno de esta
Junta para que emita su informe y por unanimidad y en vota
ción ordinaria acuerdan nombrar a D Juan Bautista Azcue Go-
mis, D José Sledó Candela y D Carlos Candela Tejada.

Tratando el objeto de la presente sesión el Señor
Presidente levantó el acto, firmando los Señores concurrentes
de que certifico.

Manuel Villalva

Juan A Candela

Cayetano Candela

José Ramos

Decan Juan B. Azcue

Francisco Montoro

Carlos Candela

Salvador Mesa

José Sledó

Ambrosio Planelles

J. Alfaro

Francisco Sanchez

Antonio Villalva

Antonio Mandron

Antonio Mas — José Martínez

Franco Adsuar — Juan Bta Azuar

José Carreres — José Lledó

Manuel Candela — Juan Candela

# Sesion Extraordinaria del dia 8 de Marzo de 1907

## Concejales:

### Alcalde Presidente

D. Manuel Villalva Galvañ

### Tenientes

1º. " Juan Pedro Candela Mora

2º. " Cayetano Candela Mas

3º. " Juan Francisco Carreres Penalva

### Síndico

" Antonio Azuar Lucas.

### Concejales

" Emiliano Martinez Navalon

" José Lledó Planelles

" José Alfonso Perez

" Salvador Mas Adsuar.

### Ausentes:

" José Martinez Mas

" Francisco Adsuar Fernandez

" Carlos Candela Tejada

" José Carreres Mas

" Antonio Manchon Macia

En la Villa de Crevillente á ocho de Marzo de mil novecientos siete. Reunidos en la presente sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres al margen se anotan, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Manuel Villalva Galvañ y siendo las diez horas de este dia como señalado para el presente acto por el señor Presidente se declaró abierto el mismo dando principio en esta forma.

Seguidamente se dió cuenta y lectura al informe que en el expediente de examen y censura de las cuentas municipales de 1906 ha emitido la Comision que al efecto fue nombrada en acuerdo del dia veintiuno del pasado mes de Febrero y del mismo

D. Ambrosio Planelles Durado
" Antonio Ibor Juan
" Francisco Sanchez Candelo
" Juan Bautista Aguar Gomis
" Antonio Villalva Galvan
" José Ledo Candelo

se desprende: Que encontrandose debidamente formalizados dos cantidades por haber sido satisfechos dentro del año con exceso a lo consignado en los Capitulos 6º y 9º importantes respectivamente, veintidos pesetas noventa y seis centimos y ciento doce pesetas noventa y siete centimos, encontrandose los demas gastos bien justificados y dignos de la aprobacion definitiva. En su virtud los Señores concurrentes penetrados del contenido de dicho dictamen, por unanimidad acuerdan aprobarlos en un todo y con copia de este particular que se incoará al expediente de examen y censura, se eleve con atento oficio al Señor Gobernador Civil de la provincia los expresados cuentos.

Acto seguido se dió cuenta y lectura al informe emitido por la Comision que al efecto fué nombrada por esta Junta en sesion del dia veinticinco del pasado mes de Febrero, apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Enero por la Admon del impuesto de Consumos los hallan conformes; y en cuanto á la tramitacion dado al expediente, se ha cumplido en un todo el Articulo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su vista la aprobacion de esta cuenta; los Señores concurrentes despues de ligera discusion por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan prestarle su aprobacion y que copia de este particular sea entregado al Admor de Consumos para sus efectos.

Y resuelto el objeto de la presente sesion el Señor Presidente levantó el acto firmando los Señores concurrentes de que certifico.

Manuel Villalva — José Candelo

Cayetano Candela

J. Alfonso

José Sledó

Salvador Mas

Juan Bta. Amar

Antonio Mas Adrover

Juan Adrover

José Carreres

Jose Martinez

Juan Vicente Cantos

Emiliano Martinez

Antonio Amer

Antonio Mas

Carlos Candela

José Sledó

Ambrosio Planells

Juan Sancho

Juan Bauza

Sesion Extraordinaria del dia 24 de Mayo de 1905

Concurrentes

Alcalde Presidente

D. Antonio Mas Mas.

Tenientes

2º. Salvador Mas Adrover

3º. Cayetano Candela Mas

En la Villa de Crevillente á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete. Reunidos en la presente Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres al margen se expresan

Síndico
" José Lledó Planelles

Concejales
" Emiliano Martínez Faraloyes
" Juan Pedro Candelo Mora
"

Asociados
" Bautista Rodríguez Maciá
" Antonio Mas Juan
" José Ramos Galvañ
" Ambrosio Planelles Quevedo
" Francisco Sánchez Candelo
" José Carreres Mas
" Antonio Manchon Maciá
" José Martínez Mas
" Francisco Adsuar Fernández
" Juan Bautista Azuar Gomis
" José Lledó Candelo
" Antonio Villalba Galvañ
" Carlos Candelo Tejada

previa convocatoria al efecto bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Antonio Mas Mas y siendo las diez horas de este día como señalado para el presente acto, por el Señor Presidente se declaró abierto el mismo, dando principio en esta forma.

Seguidamente se dió cuenta y lectura a lo recaudado por la Administración del Impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Febrero, de la cual aparece: Que el valor de la recaudación obtenida por los efectos de Consumos en el expresado mes, asciende a cuatro mil trescientas once pesetas setenta y ocho céntimos, y los gastos habidos á mil doscientas treinta y seis pesetas setenta y ocho céntimos, quedando un líquido á favor de los arcas municipales de tres mil setenta y dos pesetas noventa céntimos que corresponden al tanto ciento veinte por ciento y 100 % para Municipales, demostrándose así mismo que en esta cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, como también haber sido expuesta al público por acuerdo del Ayuntamiento y en armonía con lo que dispone el Artº 161 de la vigente Ley Municipal se nombra una Comisión del seno de esta Junta para que emita su informe, acordándose por unanimidad el nombramiento de Don Juan Bautista Azuar Gomis, Don

Antonio Manchon Macia y Don Jose Ramos Galvan.

A continuacion dióse cuenta y lectura de lo rendido por la administracion del Impuesto de Consumos, perteneciente al pasado mes de Marzo, y de ella se desprende: Que el valor de la recaudacion obtenido por los especies de consumos asciende a cinco mil doscientas noventa y siete pesetas y cinco centimos, y los gastos habidos a mil trescientas treinta y nueve pesetas cincuenta y seis centimos, apareciendo un liquido a favor de las Arcas municipales de tres mil novecientas cincuenta y siete pesetas cincuenta y nueve centimos que pertenecen al Estado y 100 y 120 % para municipales, apareciendo asi mismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comision de Hacienda, como tambien el haber estado expuesta al publico por acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad a lo que dispone el Art.º 161 de la vigente Ley municipal, se nombra una Comision del seno de esta Junta para que emita su informe, y por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan nombrar a Don José Lledo Candela, Don José Ramos Galvan y Don Carlos Candelo Tejada

Acto continuo se dió cuenta y lectura a la rendida por la administracion del impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Abril, y de la misma se desprende: Que el valor de la recaudacion obtenido por las especies de Consumos, asciende a cinco mil doscientas siete pesetas noventa y cuatro centimos y los gastos habidos a mil cuatrocientas veintitres pesetas noventa y siete centimos, quedando un liquido a favor de

DILIGENCIA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES ELCHE

las arcas municipales de tres mil setecientas sesenta y tres pesetas noventa y siete centimos que corresponden al tesoro y 100 y 120% para municipales, apareciendo asimismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Sindico y Comision de Hacienda, como tambien haber estado expuesta al publico por acuerdo del Ayuntamiento, y en armonia con lo que dispone el Artº 161 de la vigente Ley Municipal, se nombra una Comision del seno de esta Junta para que emita su informe y por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan nombrar a Don Antonio Manchon Macia, Don Juan Bautista Azuar Comis y Don Antonio Villalva Galvañ

Y resuelto el objeto de la presente sesion el Señor Presidente levantó el acto, firmando los Señores concurrentes de que certifico.

Antonio Mas

Salvador Mas

Cayetano Candela

Juan Bautista

Jose Lledó

Emiliano Manchon

Juan Bta. Azuar

Juan Bta. Azuar

Cárlos Candela

Antonio Manchon

Antonio Mas

Juan Bta. Azuar

Jose Lledó

José Lledó

Bautista Rodriguez.

Sesion Extraordinaria del dia 18 de Junio de 907

Concurrentes

Alcalde Presidente

D. Antonio Mas Mas

Tenientes

1º " Antonio Azuar Lucrado

2º " Salvador Mas Adsuar

3º " Cayetano Candela Mas

4º " Juan Francisco Carreres Peñalva

Síndico

" José Lledó Planelles

Concejales

" José Ramos Lopez

" Emiliano Martinez Saavedra

" Juan Pedro Candela Moro

" Manuel Villalva Galvañ

Suplentes

" Manuel Galvañ Pastor

" Carlos Candela Tejada

" Ambrosio Planelles Lucrado

" Antonio Villalva Galvañ

" Francisco Sanchez Candela

" José Ramos Galvañ

" José Lledó Candela

" Antonio Mas Juan

En la Villa de Crevillente á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete. Reunidos en la presente sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres al margen se anotan previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Antonio Mas Mas y siendo las nueve horas de este dia como señalado para el presente acto por el Señor Presidente se declaró abierto el mismo dando principio en esta forma.

Seguidamente se dió cuenta y lectura á la remitido por la administracion del impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Mayo, y de la misma se desprende: Que el valor de la recaudacion obtenida por los especies de Consumos asciende á seis mil seiscientas treinta y ocho pesetas setenta y seis centimos y los gastos habidos á mil

" Juan Bta Azuar Comis
" Antonio Manchon Macià

seiscientas veinte pesetas quince céntimos, quedando un líquido a favor de los arcas municipales de cinco mil diez y ocho pesetas veinte y seis céntimos que corresponden al Estado y 100 y 120% para municipales, apareciendo así mismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, como también haber estado expuesta al público por acuerdo del Ayuntamiento, y en atención con lo que dispone el Artículo 161 de la vigente Ley Municipal, se nombra una Comisión del seno de esta Junta para que emita su informe y por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan nombrar a D Antonio Villalva Galvañ, D Juan Bta Azuar Comis y D Antonio Manchon Macià.

Seguidamente se dió cuenta y lectura del informe emitido por la Comisión que al efecto fué nombrada por esta Junta en sesión del día veinticuatro de Mayo último apareciendo del mismo, que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Febrero por la administración del impuesto de Consumos, los hallan conformes, y en cuanto á la tramitación dada al expediente, se ha cumplido en un todo el Artículo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su vista la aprobación de esta cuenta; los Señores concurrentes, después de ligera discusión por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan prestarle su aprobación y que copia de este particular sea entregado al Aditor de Consumos para sus efectos.

Acto seguido se dió cuenta y lectura al informe emitido por la Comisión que al efecto fué nombrada

por esta Junta en sesion del dia veinticuatro de Mayo último, apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Mayo por la administracion del impuesto de Consumos, los ha llan conformes; y en cuanto á la tramitacion dada al expediente, se ha cumplido en un todo el articulo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su virtu la aprobacion de esta cuenta; los Señores concurrentes, despues de lijera discusion por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan prestarle su aprobacion y que copia de este particular sea entregado al Administrador de Consumos para sus efectos.

Acto continuo se dió cuenta y lectura al informe emitido por la Comision que al efecto fue nombrada por esta Junta en sesion del dia veinticuatro de Mayo último, apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Abril por la administracion del impuesto de Consumos, los hallan conformes, y en cuanto á la tramitacion dada al expediente, se ha cumplido en un todo el Articulo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su virtu la aprobacion de esta cuenta; los Señores concurrentes, despues de lijera discusion por unanimidad y en votacion ordinaria, acuerdan prestarle su aprobacion y que copia de este particular sea entregado al Admor de Consumos para sus efectos.

Resuelto el objeto de la presente sesion el Señor Presidente levantó el acto firmando los Señores concurrentes de que certifico

Antonio Mas  Antonio Hernandez

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO
ELCHE
DERECHOS REALES
31

Salvador Mas

Cayetano Candela

José Ramos

Manuel Villalba

Juan Candela

Luis Mas

José Sellés

Juan Bautista Sanchez

Juan Vicente Castelló

Antonio Candela

Antonio Mas

Manuel Galvan

José Lledó

Antonio Mas

Juan Bta Amor

Jerónimo Ramos

Ambrosio Planelles

Antonio Villalba

Juan Bautista

Sesion Extraordinaria del dia 25 de Junio de 1905

Concurrentes

Alcalde Presidente

D. Antonio Mas Mas

Vecinos

2º. Salvador Mas Amor

3º. Cayetano Candela Mas

4º. Juan Francisco Carreres Peñalva

Síndico

En la Villa de Crevillente a veinticinco de Junio de mil novecientos siete. Reunidos en lo presente Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres al margen se anotan, para celebrar sesion extraordinaria al efecto, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Antonio Mas

D José Lledó Ploncelles

Concejales:

" Manuel Villalva Galvan
" Juan Pedro Candela Mora
" José Ramos Lopez
" Emiliano Martinez Tavaloyes
" José Alfonso Perez
" Salvador Espinosa Mas
" Francisco Lledó Lucena

Ausentes:

" Carlos Candelo Tejado
" Ambrosio Ploncelles Lucena
" Francisco Sanchez Candelo
" Antonio Villalva Galvan
" Bautista Rodriguez Macia
" Antonio Mas Juan
" Antonio Manchon Macia
" José Martinez Penalva
" José Martinez Mas

Mas y siendo las nueve horas de este dia como señalado para el presente acto por el Señor Presidente se declaró abierto manifestando que el objeto del mismo lo era el que se anunciaba en la convocatoria; y al efecto por el Señor Presidente se dispuso la lectura de las instancias en que D José Poveda Mas, y D Juan Bautista Azuar Torres, ofrecen al Municipio la instalacion de la luz por medio del fluido electrico bajo algunas bases que en dichos escritos se relacionan, y acompañando á la vez el plano de la poblacion, para que esta Corporacion reunida pueda fijar el número de lamparas y energia de las mismas. Acto seguido se dá lectura á otra instancia que D Francisco Torres Lledó presenta, solicitando que por el Ayuntamiento se le conceda autorizacion para establecer en esta poblacion el alumbrado electrico.

La Corporacion reunida se impone de cada uno de los escritos presentados por los tres solicitantes, y visto que D José Poveda y D Juan Bta Azuar, se ofrecen para la instalacion del alumbrado publico señalando precios y presentando algunas condiciones, y la de D Francisco Torres, si bien por la presente no ofrece por medio de condiciones el alumbrado para el Municipio, puesto que lo

pretension se limito hoy á la concesion de permiso para establecer la instalacion, todas ellas deben tenerse por admisibles, pero acerca de esta última peticion, no concede atribuciones á esta Junta el Artículo 3.º del Reglamento para las instalaciones eléctricas, y por lo tanto no puede accederse á lo solicitado por aquel.

Los Señores concurrentes, tomando en consideracion cuanto dispone el caso 4.º del Artículo 41 del Real Decreto 24 de Enero de 1905, y considerando que al presentarse varias peticiones para la instalacion lo mas esencial y económico para el Erario municipal, es el concurso de licitadores á un acto público en el cual pueden resultar para el Municipio mayores ventajas por el trascurso de años en que ha de suministrarse el alumbrado eléctrico, despues de razonada discusion en lo que tomaron parte varios Señores de la Junta se acordó por unanimidad, que el alumbrado que depende del Municipio se lleve á cabo por medio de subasta pública y que desde luego y en el presente acto, se formen las condiciones en que han de servir de base para el remate, comunicando la presente resolucion á cada una de los partes solicitantes por si gustan presentarse al concurso que ha de llevarse á cabo, y para ello se ajustará la celebracion de la subasta á los siguientes condiciones.

Pliego de condiciones que forma la Junta Municipal de esta Villa para arrendar en pública licitacion el suministro de luz eléctrica que para el alumbrado público necesite el Ayuntamiento y por plazo de veinticinco años

1ª Este Municipio saca á concurso el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad

2ª La subasta se llevará á efecto el dia dos del entrante mes de Agosto á las diez horas del mismo por plazo de media

hora y en la presente Sala Capitular, ante la Comisión que designe el Ayuntamiento, conforme al Artículo 6º del Real Decreto de 24 de Enero de 1905, admitiéndose posturas á la baja sobre el tipo que se fijará en la condición 5ª, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

3ª Si entre las proposiciones presentadas, resultaren dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo número de presentación sea mas bajo, todo conforme á lo preceptuado en la Regla 11 del Artículo 17 del precitado Real Decreto.

4ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia, parages públicos de esta Villa y periodicos de circulación, remitiéndose al Señor Gobernador Civil el oportuno édicto.

5ª Los fondos municipales convienen en satisfacer cada año cuarenta mil quinientas pesetas pagaderas por mensualidades vencidas por el alumbrado siguiente, ciento setenta lamparas de diez bujías para el alumbrado de la población, tres lamparas de diez bujías para la Casa Ayuntamiento, y una lampara ó farola cristalizada sostenida por una columna en el centro de la Plaza Alfonso XII, que representa ciento cincuenta bujías y su duración será desde el anochecer, hasta la dos de la madrugada.

6ª Durante el periodo de feria, el alumbrado será desde anochecer hasta la salida de la luz del día, ascendiendo este aumento de luz, diez días como maximo.

7ª El contratista tendrá derecho al trascurrir tres mes

ACION DE L IMPUESTO DE
DERECHOS REALES

cualidades sin haberlas satisfecho su importe por el Ayuntamiento á no dar luz al Municipio.

8ª La duracion de este contrato será por veinticinco años, y para ello se consignará la misma cantidad que resulte contratada en todos y cada uno de los años de su respectivo presupuesto

9ª El acto de subasta se llevará á efecto en la forma y manera que determina el Artículo 17 del Real Decreto dicho, presentandose los pliegos de proposicion cerrados y conteniendo ademas del resguardo que acredite el deposito previo para tomar parte en aquella importante el 5 % de la cantidad que se asigne en la condicion 5ª de este pliego.

10ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este pliego

11ª Para conocimiento general de aquellos á quienes pueda interesar, quedo de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones, conforme así lo previene el Artículo 10 del Real Decreto vigente para la contratacion de estos servicios.

12ª El que resulte contratista, vendrá obligado á prestar la fianza definitiva del 10 % del importe del remate en efectivo metalico ó efectos publicos, en cantidad suficiente á cubrir aquellas, conforme al Artículo 12 del expresado Real Decreto, concediendole al efecto el plazo de diez dias para realizarlo, conforme á lo preceptuado en el Artículo 13 y 24 del mismo, y caso de trascurrir dicho plazo sin haberlo realizado, se atendrá á cuanto determina el artículo 24 del indicado Real Decreto.

13ª El que resulte contratista, queda en libertad de suministrar corriente á los particulares, señalando por me-

dió de Carisa, los precios por lamparas y bujías, y entregando al Ayuntamiento un ejemplar de aquella Carisa

Nº 4º Se autoriza al Contratista para la colocacion de soportes, postes y apoyos en la vía pública, renunciando el Ayuntamiento á establecer arbitrio alguno sobre tales objetos durante el plazo del arriendo; asi mismo y con la venia ó por medio de la concesion dispuesta en el Artículo 3º del Reglamento para las instalaciones eléctricos de 15 de Junio de 1901, colocará postecillos, soportes y cuanto sea necesario, obligandose á reparar los desperfectos que causare.

Nº 5º El contratista conservará en buen estado la propiedad de la línea, aparatos, lamparas, maquinarias y cuanto pertenezca á su instalacion, renovando por su cuenta, perillos y cuanto se inutilice.

Nº 6º Caso de que el Ayuntamiento en cualquiera epoca del año deseare alumbrado extraordinario, satisfará su importe á prorrateo con sujecion al tipo contratado.

Nº 7º El plazo para dar principio á los trabajos empezará á correr á los dos meses despues que sea notificado el acuerdo al interesado contratista y se haya consentido mutuo acuerdo de las partes contratantes y quedará terminada la instalacion para los efectos del alumbrado público del Municipio á los cuatro meses de haber principiado

Nº 8º Si no fuere posible el dar por terminados los trabajos de instalacion en el plazo señalado en la condicion anterior, se ampliará este de comun acuerdo con el contratista, pero nunca podrá exceder de dos meses mas para su formalizacion.

19ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar el servicio por los medios que crea conducentes, y ademas el de comprobar si se cumplen las condiciones estipuladas.

20ª El Ayuntamiento al comprobar en alguna ocasion que el contratista no diere el servicio ofrecido, tendrá derecho á imponer al mismo como vía de correctivo, el rebajarle el 2% de la cantidad que ha de percibir en la mensualidad por cada hora de perjuicio de las que se noten.

21ª No se entenderá falta para los efectos de la cláusula anterior las suspensiones de la luz por efecto de fundicion de plomos y lamparas, remediandose estas deficiencias al momento que asi sucediera.

22ª Si la interrupcion fuere de ocho dias ó mas, tendrá derecho el Ayuntamiento á la rescision del contrato, á menos que aquella sea debida á un caso imprevisto á causa de fuerza mayor.

23ª No constituirá falta la interrupcion del servicio por una sola noche ó durante dos consecutivas, cuando haya necesidad de limpiar la caldera de la maquinaria, que se procurará á ser posible que tenga lugar en las epócas de poca consumo.

24ª El contratista se obliga á tener en su fabrica un motor de fuerza eléctrica para el suministro de fluido publico y particular.

25ª La fabrica estará provista de dos pararayos y aisladores necesarios y el motor que ha de dar impulso á los aparatos será de gás pobre

26ª Si al concesionario le conviniera modificar el procedimiento de fuerza, le será concedido por el Ayuntamiento siempre y cuando no sufra perjuicio la intensidad de la luz.

2ª. La línea se tenderá, bien sea bajo los cornijas de los casas o debajo de las repisas de los balcones, sostenien do el conductor por medio de palomillas o ménsulas de hierro, también sobre los tejados de los edificios por medio de los bastidores de hierro o madera, convenien temente aislados, como igualmente en apoyos situa dos en la vía pública y fuera de la parte destinada á la circulación rodada, siendo estos de hierro y con una altura sobre el suelo de siete metros.

3ª. El Ayuntamiento otorga franquicia de Consumos en cuanto á sus recargos, previas las precauciones admini trativas é inutilización sobre el aceite y cualquier otro material para la marcha y limpieza de los aparatos inherentes á la instalación.

4ª. El Ayuntamiento se compromete á prestar su au-xilio y apoyo moral al contratista en mérito de la me-jora local que establece, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vigilancia de sus agentes é impo-niendo multas á los que causaren daño alguno á la instalación, y obligando además al causante del daño, al pago del importe de las reparaciones origina das por el desperfecto.

5ª. Terminada la instalación y aceptada que sea por el Ayuntamiento, el concesionario viene obligado á impon der del exacto cumplimiento de las obligaciones que con trae, con todo el material fijo, como calderas, dinamos, motores, cables y demas accesorios, debiendo justificar la absoluta propiedad á su favor.

6ª. El contratista queda autorizado para ceder el todo ó

ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE
ELCHE
DERECHOS REALES

parte del servicio estipulado, á la empresa ó fraccionar que tenga por conveniente, con sujecion á las mismas condiciones que queda realizado

32ª El contratista se atemperará en cuanto á la tension de la red, como á los demas aparatos para su completa instalacion de la luz, á los artículos que cita el Reglamento de 15 de Junio de 1901, con el fin de precaver en su constitucion, los malos efectos que pudieran sucederse.

33ª El impuesto especial que el Estado percibe y los que en lo sucesivo se impongan lo satisfará de su cuenta el que resulte contratista

34ª El que resulte contratista quedará obligado á elevar á escritura pública este remate dentro del plazo de ocho dias, como tambien al pago de anuncios, honorarios de Escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalizacion del contrato, conforme á la Regla 8ª del expresado Real Decreto.

Y resuelto el objeto de la presente sesion el Señor Presidente levantó el acto firmando los Señores concurrentes de que certifico.= Sobre raspado= manifestando que el objeto del = electrico= valen =

Salvador Maz

Antonio Mas

Juan Bap.ta Candela

Gaetano Candela

Manuel Villalva

Salvador Espinos

Francisco Ybarra

José Ybarra

José Ybarra

José Ramos

Francisco Martinez

Juan Candela

Carlos Candela

Antonio Mandon

Baptista Rodriguez

Senovio Planells

J. Alfonso

José Martinez

José Martinez

Antonio Mas

Antonio Villalva

Juan Pons

Sesion Extraordinaria del dia 20 de Agosto de 1905

Comenzando:

Alcalde Presidente

D. Antonio Mas Mas

Concejales:

1º. Salvador Mas Adsuar

2º. Cayetano Candela Mas

3º. Juan Francisco Carreres Penalva

Sindico

" José Lledó Planells

Concejales

" Juan Pedro Candela Mora

" Emiliano Martinez Faraloyes

" José Alfonso Perez

Suplentes

" Carlos Candela Tejada

En la Villa de Crevillente á veinte de Agosto de mil novecientos siete. Reunidos en la presente Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres al margen se anotan previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Antonio Mas Mas y siendo las nueve horas de este dia como señalado para el presente acto por el Señor Presidente se declaró abierto el mismo, manifestando que el objeto de ella lo era el dar les cuenta de lo siguiente

D. Ambrosio Planelles Guevara
" Antonio Villalva Galvañ
" Juan Bautista Azuar Gomis
" José Lledó Candela
" Antonio Manchon Macià
" José Martinez Mas
" José Carreres Mas
" José Ramos Galvañ
" Antonio Mas Juan
" Francisco Adsuar Ferrandez

Seguidamente se dió cuenta y leida al informe emitido por la Comisión que al efecto fué nombrada por esta Junta en sesión del dia diez y ocho de Junio ultimo apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Mayo por la Administración del impuesto de Consumos, los hallan conformes, y en cuanto á la tramitación dada al expediente se ha cumplido en un todo el Artº 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su vista la aprobación de esta cuenta; los Señores concurrentes despues de breve discusión por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan prestarle su aprobación y que copia de este particular sea entregado al Admor de Consumos para sus efectos.

Acto seguido se dió cuenta de la rendida por la Admor del impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Junio, de la cual se desprende: que el valor de la recaudación obtenido por dicho especio asciende á seis mil doscientas diez y nueve pesetas dos centimos y los gastos habidos á mil trescientas ochenta y tres pesetas veintiun centimos, quedando un liquido á favor de las arcas municipales de cuatro mil ochocientas treinta y cinco pesetas ochenta y un centimos que corresponden al Tesoro y 100 y 120 % para municipales, apareciendo asi mismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y Comision de Hacienda, como tambien haber estado expuesta al publico

por acuerdo del Ayuntamiento y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 161 de la vigente Ley Municipal, se nombra una comisión del seno de esta Junta para que emita su informe, y por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan nombrar a' D Antonio Manchon Macià, D Juan Bautª Aguar Gomis y D Antonio Villalva Galvañ.

Al momento se dió cuenta de la remitida por la Admon del Impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Julio, y de la misma se desprende: Que el valor de la recaudación obtenida por dichas especies asciende á cinco mil ochocientas una pesetas cuarenta y siete centimos y los gastos á mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas un centimo, quedando un liquido á favor de los arcas municipales de cuatro mil trescientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y seis centimos que corresponden al Tesoro y 100 y 120% para municipales, apareciendo asi mismo que en la propio cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y la Comisión de Hacienda, como tambien haber estado expuesta al publico por acuerdo del Ayuntamiento, y en armonia con lo que dispone el Artículo 161 de la Ley Municipal se nombra una comisión del seno de esta Junta para que emita su informe y por unanimidad y en votación ordinario acuerdan nombrar á D Antonio Manchon Macià, D Juan Bautª Aguar Gomis y D Antonio Villalva Galvañ.

Resuelto el objeto de la presente sesión el señor

Presidente levantó el acto, firmando los Señores concurrentes de que certifico.

Antonio Mas

Salvador Mas

Capitan Conde

Juan Vicente Cantos

José Lledó

Juan Planella

José Carreres

Luciano Martinez

José Martinez

Isidoro Bandela

Antonio Villalva

Antonio Mamplon

Juan Bta Sirvent

Antonio Mas

José Llano

Juan Mª Aguas

José Lledó

Ambrosio Planelles

Juan Baeza

Sesion Extraordinaria del dia 15 de Septiembre de 1907

Concurrentes:

Alcalde Presidente

D Antonio Mas Mas

Concejales

En la Villa de Crevillente á quince de Septiembre de mil novecientos siete Reunidos en la presente Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento y

D. Antonio Azuar Quevedo
D. Salvador Mas Adrover
D. Cayetano Candelo Mas

## Síndico

D. José Lledó Planells

## Concejales

D. Manuel Villalva Galvañ
D. Juan Pedro Candelo Mora
D. Emiliano Martinez Faraloyes
D. Francisco Lledó Quevedo

## Suplentes

D. Carlos Candelo Tejado
D. José Carreres Mas
D. Ambrosio Planells Quevedo
D. Antonio Villalva Galvañ
D. Juan Bautista Azuar Gomis
D. Bautista Rodriguez Macià
D. José Lledó Candelo
D. Antonio Mas Juan
D. Antonio Manchon Macià
D. Antonio Candelo Azuar
D. José Martinez Mas.

Asociados, cuyos nombres al margen se anotan previa convocatoria al efecto bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Antonio Mas Mas y siendo las diez horas de este dia como señalado fuero el presente acto, por el Señor Presidente se declaró abierto el mismo manifestando que el objeto de ello, lo era el darles cuenta de lo siguiente.

Dióse cuenta y lectura á la Circular del Señor Delegado Inspector de Hacienda de la provincia, su fecha diez y siete del pasado mes de Agosto, inserta en el Boletin Oficial del dia veintiuno del propio mes número ciento ochenta y ocho, por la cual encarece, que hallandose subsistentes los mismos cupos de Consumos en el presente año para el venidero de 1908 debe acordarse los medios de su recaudación, teniendo en cuenta para ello las disposiciones que en 28 de Agosto de 1903 fueron insertas en el Boletin Oficial de primero de Septiembre de dicho año, salvo las modificaciones que estableció la Ley de 19 de Julio de 1904 al suprimirse el gravamen del trigo y sus harinas y ademas el Articulo 25 de dicha Ley, en que los Ayuntamientos se hallan facultados para compensar la disminucion de ingresos por aquella supresion, estableciendo el 20 % sobre el 100 % que autoriza el articulo 10 del propio Reglamento de Consumos á excepcion del vino; tambien

en cuenta las disposiciones que sobre beneficios á los vinos fueron dictadas en el Boletín oficial de 28 de Agosto de 1905, en armonía con la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden 24 de Marzo de 1902 y demas disposiciones que anteriormente se han dictado se acuerda al acto el expediente de Consumos que sirvió de base para el presente año, ascendiendo del mismo que el cupo de Consumos para el Tesoro, asciende á cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y diez centimos; el de Alcoholes á cinco mil trescientas sesenta y tres pesetas; y el de sal á cinco mil trescientas sesenta y tres pesetas con cincuenta, componiendo un total de sesenta y ocho mil ciento diez pesetas diez centimos, y ademas setenta y tres mil sesenta y seis pesetas, veinticinco centimos por el cuatro y ciento veinte por ciento de recargos para municipales, desprendiéndose del expediente, que allevaron á cabo en doce y veintiseis de Diciembre de 1906, la primera y segunda subasta para su arriendo, esta ultima por los dos tercios partes, resultando negativas por falta de postores, y teniendo en cuenta que en el anterior año tambien resultaron desiertas las subastas, se acuerda y se dá lectura al Capítulo 24 del Reglamento de Consumos y en su articulo 258, se autoriza á esta Junta municipal para acordar la forma de hacer efectivos los cupos, y en vista de tales disposiciones, teniendo en consideración que el acto de subasta ha de quedar desierto como en años anteriores, puesto que el cupo es el mismo, acuerdan por unanimidad que para el entrante año de 1908, la recaudación del impuesto se lleve por administración sujetandose al empezar á realizarlo por este medio, á cuanto determina el artículo 261 del propio Reglamento de Consumos vigente, y teniendo en cuenta tambien las modificaciones que fueron ordenadas por la Superioridad; remitiendo copia certificada de este

acuerdo al Señor Administrador de Hacienda de la provincia como así lo dispone en su citada Circular.

Acto seguido por el Señor Presidente se pone en conocimiento de la Junta reunida la necesidad de acordar el recargo que ha de imponerse para municipales sobre los cedulas de Industrial para tenerlo en cuenta en cuanto al formar la Matrícula general de Subsidio para el viniente año de 1908; y en vista de ello, los Señores concurrentes despues de breve discusión por unanimidad y en votación ordinaria acuerdan que desde luego se imponga el 16% sobre la cuota del Tesoro con respecto á este impuesto contributivo

Así mismo por el Señor Presidente se manifiesta á la Corporación la necesidad de acordar en el presente acto el tanto por ciento que por recargo municipal debe ser aplicado sobre el valor que representaran las cédulas personales que durante el viniente año de 1908 han de ser expendidas. y en vista de ello, los Señores concurrentes, despues de ligera discusión por unanimidad y en votación ordinaria, acuerdan imponer como recargo municipal sobre las mismas para dicho año el 50%.

A continuación se dió lectura al Artículo 1º de la Instrucción provisional de 12 de Agosto de 1903 en armonía con el Artículo 40 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto del pressente año que trata del recargo que para municipales ha de imponerse con respecto á las cuotas que para el Tesoro corresponden por los carruages de lujo que pudieran existir en esta localidad y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la expresada instrucción, los Señores concurrentes, despues de breve discusión por unanimidad y en votación ordinaria acuer

dan que se recargue con el 50% este impuesto para el caso de que 389
diera existir en el venidero año de 1908 algun carruage de lujo sujeto
á esta clase de contribucion, y que copia de este particular sea elevado
al Señor Adictor de Hacienda de la provincia para sus debidos efectos.

Acto seguido se dió cuenta y lectura al informe emitido por la Co-
mision que al efecto fué nombrada por esta Junta en sesion del
dia veinte de Agosto último, apareciendo del mismo que los ingresos
y gastos realizados en el pasado mes de Junio por la Administracion
del impuesto de Consumos los hallan conformes; y en cuanto á la
tramitacion dada al expediente se ha cumplido en un todo el Artí-
culo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su vista
la aprobacion de esta cuenta, los Señores concurrentes despues de bre
ve discusion por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan
prestarle su aprobacion y que copia de este particular sea entrega
do al Adtor de Consumos para sus efectos

Acto continuo se dió cuenta y lectura al informe emitido
por la comision que al efecto fué nombrada por esta Junta en
sesion del dia veinte de Agosto último, apareciendo del mismo
que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Julio por
la Administracion del impuesto de Consumos los hallan conformes
y en cuanto á la tramitacion dado el expediente se ha cumplido
en un todo el Articulo 161 y siguientes de la Ley municipal, propo
niendo en su vista la aprobacion de esta cuenta, los Señores con
currentes, despues de breve discusion por unanimidad y en vo-
tacion ordinaria, acuerdan prestarle su aprobacion y que
copia de este particular sea entregado al Adtor de Consumos
para sus efectos.

A continuacion se dió cuenta de la remitida por la Ad
cion del impuesto de Consumos correspondiente al pasado

mes de Agosto y de la misma se desprende, que el valor de la recaudacion obtenido por dichos especies, asciende á seis mil quinientos cuarenta y ocho pesetas veinte centimos y los gastos á mil cuatrocientas cuarenta pesetas setenta y siete centimos, quedando un liquido á favor de los arcas municipales de cinco mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y tres centimos, que corresponden al Estado y 100 % 120 % para municipales, apareciendo así mismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y la Comisión de Hacienda, como tambien haber estado expuesto al publico por acuerdo del Ayuntamiento y en armonia con lo que dispone el Articulo 161 de la Ley Municipal, se nombra una Comisión del seno de este Punto para que emita su informe y por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan nombrar á D Juan Bautista Azuar Gomis, D Antonio Villalva Galvañ y D Antonio Manchon Macià.

Resuelto el objeto de la presente sesion el Señor Presidente levantó el acto, firmando los Señores concurrentes de que certifico.

Antonio Mas — Antonio Azuar — Salvador Mas

Cayetano Candela — Emilio Martinez — José Lledó

Juan Candela — Manuel Villalva

Antonio Villalva — Franco Lledó

Antonio Manchon — Carlos Candela — Juan Bta Azuar

Antonio Mas — Jose Martinez — José Lledó

Ambrosio Planelles

José Carreres

Vicente Rodrigues

Antonio Candela

Sesion Extraordinaria del dia 2 de Noviembre de 1907

Concurrentes:

Alcalde Presidente

D. Antonio Mas Mas

Concejales:

" Cayetano Candela Mas

" Juan Francisco Carreres Penalva

Concejales:

" José Ramos Lopez

" Francisco Lledó Buenado

" Antonio Alfonso Asesor

" Emiliano Martinez Savaloyes

" Juan Pedro Candela Mora

" José Alfonso Perez

" Salvador Espinosa Mas

Ausentes:

" Manuel Galvañ Pastor

" Ambrosio Planelles Buenado

" Antonio Villalva Galvañ

" Juan Bautista Azuar Gomis

" Bautista Rodriguez Macia

" José Lledó Candela

" Antonio Mas Juan

" Antonio Manchon Macia

En la Villa de Crevillente á dos de Noviembre de mil novecientos siete. Constituidos en la presente Sala Capitular en sesion Extraordinaria, despues de haber sido convocados en legal forma los Señores del Ayuntamiento y Asociados, cuyos nombres al margen se anotan, componentes en su mayoria de la Junta Municipal, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Antonio Mas Mas y siendo las diez horas de este dia, por el Señor Presidente se declaró abierto el acto y dispuso que por el Secretario se diese lectura á cada uno de los Capitulos y Articulos, tanto de Ingresos como de Gastos del presupuesto ordinario que al efecto fué formado por la Comision de Hacienda é informado posteriormente por el Señor Regidor Síndico, como asi mismo se denuncia el haber estado espuesto al publico por plazo de quince dias, como así lo acordó el Ayuntamiento en sesion del dia veintiseis de Septiembre último.

En el Capitulo 9º Articulo 18 se ha

" José Martínez Penalva
" José Martínez Mar
" Francisco Adsuar Penalva

consignado una suma para atender á los gastos de mejora en el cultivo, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto 13 de Octubre de 1905, y en cuanto á los demas gastos que se han consignado en este presupuesto, los encuentran en un todo conformes; y en su virtud los Señores concurrentes, despues de razonado discusion por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan prestarle su aprobacion por encontrarlo ajustado á las disposiciones vigentes, como tambien sujeto á los acuerdos de la localidad, quedando fijados definitivamente los Ingresos y Gastos en la siguiente forma.

## Presupuesto de Ingresos

| Capitulos | | Pesetas | Cts |
|---|---|---|---|
| 1º | Propios | 925 | 91 |
| 2º | Derechos | 1872 | 90 |
| 3º | Impuestos | 17152 | 00 |
| 6º | Correccion publica | 50 | 00 |
| 5º | Extraordinarios | 100 | 00 |
| 9º | Recursos | 142976 | 25 |
| | Total | 163077 | 16 |

## Presupuesto de Gastos

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1º | Gastos del Ayuntamiento | 16740 | 50 |
| 2º | Policia de Seguridad | 2190 | 00 |
| 3º | Policia Urbana | 10321 | 50 |
| 4º | Instruccion publica | 1670 | 00 |
| 5º | Beneficencia | 5650 | 00 |
| 6º | Obras publicas | 1100 | 00 |
| 7º | Correccion | 2355 | 90 |
| 9º | Cargas | 90828 | 57 |
| 10º | Obras nuevas | 5000 | 00 |
| 11º | Imprevistos | 1000 | 00 |
| | Total | 136856 | 47 |

Apareciendo de todo lo expuesto que la resolucion de esta

Iunto, se halla en un todo conforme con el proyecto de presupuesto que ha sido presentado por el Ayuntamiento y visto cuanto previene el parrafo 3º del numero 4 de la Real Orden circular de 15 de Enero de 1897, quedó acordado se hiciera saber al publico en la forma ordinaria la expresada resolucion y sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado con un respectivo copia y certificacion de la presente acta al Señor Gobernador Civil de la provincia á los efectos determinados en el Articulo 150 de la vigente Ley Municipal.

Acto seguido se dió cuenta y lectura al informe emitido por la Comision que al efecto fué nombrado por esta Iunta en sesion del dia quince de Septiembre último apareciendo del mismo que los ingresos y gastos realizados en el pasado mes de Agosto por la Administracion del impuesto de Consumos, los hallan conformes y en cuanto á la tramitacion dada al expediente se ha cumplido en un todo el Articulo 161 y siguientes de la Ley Municipal, proponiendo en su virtud la aprobacion de esta cuenta, los Señores concurrentes, despues de breve discusion por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan prestarle su aprobacion y que copia de este particular sea entregado al Administrador de Consumos para sus efectos.

Tambien se dió cuenta de la remitida por la Administracion del Impuesto de Consumos correspondiente al pasado mes de Septiembre y de la cual se desprende que el valor de la recaudacion obtenida por dichas especies asciende á nueve mil quinientas setenta y dos pesetas setenta y nueve centimos y los gastos habidos á dos mil ciento ochenta pesetas veintisiete centimos, quedando un liquido á favor de las Arcas municipales de siete mil trescientas noventa y dos pesetas cincuenta y dos centimos que corresponde al Tesoro y 100 y 120% para

Municipales, apareciendo así mismo que en la propia cuenta han informado el Señor Regidor Síndico y la Comision de Hacienda, como tambien haber estado expuesto al publico por acuerdo del Ayuntamiento y en armonia con lo que dispone el Articulo 161 de la Ley Municipal, se acordo nombrar una Comision del seno de esta Junta para que emita su informe y por unanimidad y en votacion ordinaria acuerdan nombrar á D Carlos Candela Tejada, D Antonio Villalva Galvan y D Antonio Manchon Macias

Resuelto el Objeto de la presente sesion se dió por terminado el acto firmando los Señores concurrentes de que certifico.

Juan Bau.ta Cardona

Antonio Mas

Cayetano Candela

Franc.o Lledó

José Ramos

Antonio Alfonso

Eusebio Montes

Isidoro Candela

Salvador Espinosa

J.n Alfaro

Bautista Rodriguez

Manuel Galvan

Antonio Montes

Antonio Mas

Ambrosio Planells

José Lledó

Jose Martinez

Jose Martinez

Juan.to de Adrados

Juan Bta. Aznar

Antonio Villalva

Juan Ramos